

**ACUERDO QUE DISPONE LA SUPRESIÓN DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL CHIHUAHUA, EN RELACIÓN CON LAS BASES DE DATOS GENERADAS POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE LE CORRESPONDEN A DICHA UNIDAD ADMINISTRATIVA, CON RESPECTO A LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PRESENTADAS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO.**

**CONSIDERANDO:**

**I.-** Que según lo dispuesto por los artículos 6° fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo que toda persona tiene el derecho fundamental a la protección de sus datos personales.

**II.-** Que para tales efectos, dentro del ámbito de su competencia, el Legislador Estatal expidió la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que es reglamentaria del derecho fundamental mencionado, y cuyo objeto señalado en su artículo 1, es precisamente garantizar la protección de datos personales en posesión de aquellos sujetos que se encuentren obligados a ello por tal Ley.

**III.-** Que conforme se desprende de las fracciones XIII y XV, del artículo 6 de la citada Ley, los Sistemas de Datos Personales o Bases de Datos, son el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales, que estén en posesión de un Sujeto Obligado, en cualquiera que sea la forma o modalidad de creación, almacenamiento, organización o acceso; y cuyos Titulares, son las personas físicas a quienes se refieran los datos personales en posesión de las Unidades Administrativas de los Sujetos Obligados por la Ley.

**IV.-** Que los artículos 10 y 11 de la citada Ley, así como el Sexto de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, emitidos por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, consignan como deber de todo Sujeto Obligado, el formular los Acuerdos con los que se creen los Sistemas de Datos Personales que sus Unidades Administrativas posean, de conformidad con las facultades que les correspondan, mismo que deberá comunicarse al citado Instituto.

**V.-** Que según lo previsto por el artículo 3, fracción VI de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con el párrafo séptimo del artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, este organismo público autónomo tiene el carácter de Sujeto Obligado para los efectos de la mencionada Ley Reglamentaria.

Por lo anterior, este Sujeto Obligado elaboró y se registró bajo el folio 0107/2016 del Registro Estatal de Sistemas de Datos Personales de Chihuahua, el Acuerdo correspondiente en relación con las bases de datos generadas con respecto a las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, a las que se refiere el presente Acuerdo, en los términos siguientes:

**"ACUERDO:**

**ÚNICO.-** Se crea el Sistema de Datos Personales del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, que a continuación se detalla con las formalidades y requisitos que exige la normatividad aplicable, Bases de Datos generadas de conformidad con las facultades que le corresponden a la Unidad Administrativa Secretaría Ejecutiva:

SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LAS CÉDULAS DE APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE, PRESENTADAS ANTE LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL					
<b>I.- La finalidad y uso previstos:</b>	Trámite del proceso de selección de candidatos independientes, en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, prevista en el artículo 199, numeral 1), inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.				
<b>II.- Origen de los datos (grupo de interesados, personas o grupos de quienes se obtienen los datos):</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ciudadanos que manifiesten su apoyo a los aspirantes a candidatos independientes</li> </ul>				
<b>III.- Procedimiento de recopilación:</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mediante la presentación de cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, ante el Consejo Estatal, las Asambleas Municipales y Distritales.</li> </ul>				
<b>IV.- Estructura básica del Sistema:</b>	<table border="0"> <tr> <td><b>Categoría:</b></td> <td><b>Tipo de dato personal:</b></td> </tr> <tr> <td>Datos identificativos: (Obligatorios)</td> <td> <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Clave de elector u OCR</li> <li>Domicilio</li> <li>Edad</li> <li>Lugar y fecha de nacimiento</li> <li>fotografía</li> <li>Firma</li> </ul> </td> </tr> </table>	<b>Categoría:</b>	<b>Tipo de dato personal:</b>	Datos identificativos: (Obligatorios)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Clave de elector u OCR</li> <li>Domicilio</li> <li>Edad</li> <li>Lugar y fecha de nacimiento</li> <li>fotografía</li> <li>Firma</li> </ul>
<b>Categoría:</b>	<b>Tipo de dato personal:</b>				
Datos identificativos: (Obligatorios)	<ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre</li> <li>Clave de elector u OCR</li> <li>Domicilio</li> <li>Edad</li> <li>Lugar y fecha de nacimiento</li> <li>fotografía</li> <li>Firma</li> </ul>				
<b>V.- Cesión de datos:</b>	<p>Destino (Persona física o moral):</p> <p>A. Instituto Nacional Electoral B. Tribunal Estatal Electoral C. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Motivo (Objeto):</p> <p>A. Verificar que se haya reunido el porcentaje y proporción de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate. B.  <ul style="list-style-type: none"> <li>Resolución del Recurso de Apelación que se interponga contra tales Registros.</li> <li>Resolución Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano</li> </ul> C. Resolución Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano</p>				



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

<b>VI.- Instancias responsables del tratamiento del sistema de datos personales:</b>	Unidad Administrativa: Secretaría Ejecutiva Responsable: Lic. Guillermo Sierra Fuentes Cargo: Secretario Ejecutivo (614) 432-1980 Ext. 2001 gsierraf@ieechihuahua.org.mx Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, C.P. 31320  Encargado: Lic. Carlos Alberto Morales Medina Cargo: Encargado de Dirección Jurídica (614) 432-1980 Ext. 2106 cmoralesm@ieechihuahua.org.mx Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, C.P. 31320
<b>VII.- Unidad de Información ante la que pueden ejercitarse los derecho ARCO:</b>	Nombre del Titular de la Unidad de Información: Lic. Ignacio Alejandro Holguín Rodríguez (614) 432-1980 Ext. 2009 transparencia@ieechihuahua.org.mx Av. División del Norte 2104, Col. Altavista, C.P. 31320
<b>VIII.- Plazo de conservación de los datos:</b>	Proceso Electoral 2015-2016
<b>IX.- Medidas de Seguridad</b>	Nivel de protección exigible: Alto  Medidas que deben tomarse al acceder al expediente: <ul style="list-style-type: none"><li>• Administrativas</li><li>• Físicas</li><li>• Desarrollo de aplicaciones</li></ul>

**VI.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, en relación con los Lineamientos Segundo, fracción XXXI; Tercero Penúltimo Párrafo; y, Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, emitidos por el Consejo General del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, los datos personales en poder de los Sujeto Obligados se encuentran sujetos al principio de temporalidad, por virtud del cual deberán ser suprimidos o cancelados de oficio, cuando hayan dejado de ser necesarios o pertinentes para los fines para los cuales fueron recolectados. Siendo el caso que la temporalidad o plazo de conservación de los datos, fijada en el Acuerdo mediante el cual se crearon las bases de datos generadas con respecto a las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, se fijó para el Proceso Electoral 2015-2016.

**VII.-** Que aunado a lo anterior, el artículo 65, numeral 1), inciso n) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, dispone que a más tardar durante el mes de enero del año siguiente al de la elección, se deberá proceder a la destrucción de la documentación electoral, por lo que el Consejo Estatal de este Instituto, en la 38ª Sesión Extraordinaria celebrada el catorce de diciembre de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo IEE/CE204/2016, por medio del cual se autorizó la destrucción de la documentación electoral utilizada en el Proceso Electoral 2015-2016, conforme a lo siguiente:

"IEE/CE204/2016

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL UTILIZADA EN EL PROCESO ELECTORAL 2015-2016.**

**ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil quince, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Federación, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El pasado veintidós de agosto del año próximo pasado, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto número 936/2015 VIII P.E., por medio del cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**V. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016.** El uno de diciembre de dos mil quince, durante la celebración de la Primer Sesión Ordinaria, se declaró instalado el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, para con ello dar inicio al proceso electoral para la renovación del Poder Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado de Chihuahua.

**VI. Aprobación de la producción de la documentación y material electoral.** El dos de mayo de dos mil dieciséis, durante la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, mediante el acuerdo de clave IEE/CE113/2016, se aprobó la producción de la documentación y material electoral que se utilizaría en el Proceso Electoral 2015-2016.

**VII. Jornada Electoral.** El pasado cinco de junio, se llevo a cabo la jornada electoral, en la que se eligió al Gobernador Constitucional del Estado, diputados de mayoría relativa y representación proporcional, miembros de ayuntamientos y síndicos.

**VIII. Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.** El siete de septiembre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Elecciones, aplicable tanto a nivel federal como en el ámbito estatal, en el que, entre otras cuestiones, se regula el tema de destino y disposición de la documentación y material electoral utilizado en los procesos electorales locales.

**IX. Conclusión del Proceso Electoral 2015-2016.** El pasado treinta y uno de octubre, durante la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, el Consejero Presidente de este órgano realizó la declaración de conclusión de la etapa de resultados y validez de las elecciones y del Proceso Electoral 2015-2016.

**X. Apertura de la bodega electoral y paquetes electorales.** Durante la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo de clave IEE/CE201/2016, relativo a la apertura de la bodega electoral y de los paquetes electorales del Proceso Electoral 2015-2016, para la extracción de diversa documentación y material electoral.

**XI. Habilitación con fe pública a servidores del Instituto Estatal Electoral.** El veinticinco de noviembre próximo pasado, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral aprobó el acuerdo por medio del cual se dotó de fe pública a servidores del Instituto Estatal Electoral para colaborar en las tareas de destrucción de documentación electoral y las relativas al material electoral del Proceso Electoral 2015-2016.

**XII. Inicio de diligencias relativas al acuerdo IEE/CE201/2016.** El veintinueve de noviembre de la presente anualidad, se iniciaron los trabajos de apertura de los paquetes electorales, con el fin de extraer la documentación electoral, que habrá de ser destruida en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y en la ley comicial local.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral.** El Instituto Estatal Electoral de Chihuahua es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a

su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado, a través del ejercicio de sus funciones con observancia a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; tal como lo disponen los artículos 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como el 47, numeral 1 y 2, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.

**SEGUNDO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** Según lo que establece el artículo 48, numeral 1 de la ley de la materia, son fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los ayuntamientos y síndicos; conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares, en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto, de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y promover la cultura democrática con perspectiva de género.

**TERCERO. Competencia.** El artículo 434, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, señala que el Consejo General del Instituto o el órgano superior de Dirección del Organismo Público Local, deberá aprobar la destrucción de la documentación electoral una vez concluido el proceso electoral correspondiente, así como la previsión de que la misma se realice bajo estricta supervisión y observándose en todo momento las medidas de seguridad correspondientes, así como la incorporación de procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje.

A su vez, el artículo 64, numeral 1, incisos a) y o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, señala que el Consejo Estatal tiene atribución de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral y para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional electoral que le sean aplicables.

De lo anterior se colige, que este Consejo Estatal es competente para aprobar la destrucción de la documentación electoral utilizada para el desarrollo del Proceso Electoral 2015-2016.

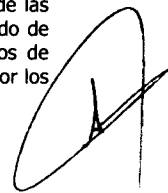
**CUARTO. Documentación electoral que deberá ser destruida.** Como primer punto es dable asentar la diferencia existente entre la documentación electoral y el material electoral; esto, toda vez que el objeto del presente acuerdo, es en exclusiva la primera de ellas, entendida como todo instrumento que contiene evidencia o constancia de la realización de un acto o hecho de relevancia jurídica. Por su parte, el material electoral se constituye por aquellos implementos, herramientas o útiles necesarios para el desarrollo de las tareas de las mesas directivas de casilla, el día de la jornada electoral.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, este Consejo Estatal precisa los documentos que serán objeto de destrucción, a saber: las boletas electorales que contienen los votos válidos, los votos nulos y las sobrantes, así como actas de la jornada electoral, actas de escrutinio y cómputo, constancias de clausura, escritos de protesta, relación de ciudadanos que no se les permitió votar por no encontrarse en la lista nominal, actas de electores en tránsito y hojas de incidentes de la elección del Proceso Electoral 2015-2016.

Asimismo, serán materia de destrucción aquellas boletas electorales que fueron inutilizadas durante la actividad de conteo, sellado y enfajillado llevada a cabo por cada una de las sesenta y siete Asambleas Municipales Electorales.

**QUINTO. Destino de las cédulas de apoyo ciudadano exhibidas por los aspirantes a candidatura independiente.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 205, numeral 1 y 217, numeral 1, inciso f), fracción II, de la Ley Electoral del Estado, las cédulas de apoyo ciudadano constituye documentación de carácter electoral, proporcionada a este instituto por los aspirantes a candidatos independientes.

Ahora bien, atendiendo a que tales instrumentos contiene datos personales, entregados por cada ciudadano suscriptor directamente a los aspirantes a candidatura independiente, y que fue exhibida a este Instituto por parte de estos últimos en cumplimiento a determinados requisitos de ley, es que resulta necesario ordenar la supresión de las bases de datos generadas; esto, con arreglo al artículo 12 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que señala que los sistemas de datos personales deberán suprimirse una vez concluidos los plazos de conservación establecidos por las disposiciones aplicables, o bien, cuando dejen de ser necesarios para los fines por los



cuales fueron recabados, hipótesis que se actualiza en la especie, en virtud de que el Proceso Electoral 2015-2016, para el cual fueron recabados y exhibidos, ha concluido.<sup>1</sup>

Una vez realizado lo anterior, es procedente realizar la destrucción de las cédulas de apoyo ciudadano recabadas por los aspirantes a candidatos independientes para el Proceso Electoral 2015-2016.

**SEXTO. Procedimientos ecológicos, supervisión y planeación de la destrucción.** En atención a lo señalado por el artículo 434 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en la destrucción de la documentación electoral, se deberán observar procedimientos ecológicos que permitan el reciclaje de la misma.

Para tal efecto, es necesario que este Consejo Estatal autorice a su Consejero Presidente a realizar las diligencias necesarias, con el fin de obtener los servicios especializados en materia de reciclaje.

Por otra parte, en cuanto a la supervisión de las tareas atinentes, personal de este organismo público electoral habilitado con fe pública, habrá de levantar constancia de cada traslado y proceso de destrucción de la documentación electoral, vigilando en todo momento que se observen las medidas de seguridad correspondientes.

El proceso de destrucción podrá realizarse en varias etapas, considerando el volumen de la documentación, para concluir las tareas correspondientes dentro del mes de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo señalado por el artículo 65, numeral 1, inciso n) de la Ley Electoral del Estado.

En consecuencia a lo anterior y en atención a lo previsto en el artículo 435, inciso c), del Reglamento de Elecciones, por conducto del Consejero Presidente, deberá elaborarse un programa o calendario de destrucción de la documentación electoral, que a su vez, será comunicado a los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, vía correo electrónico, atendiendo a la autorización previa que algunos entes políticos presentaron durante el proceso electoral ante este instituto.<sup>2</sup>

Para tal efecto, es de considerarse las circunstancias especiales derivadas de los trabajos realizados actualmente para la apertura de los paquetes electorales, así como de la división y selección de documentación a destruir, ya que en la medida en que se avance sobre los mismos, simultáneamente se procederá en el procedimiento de destrucción; luego, el calendario atinente observara confección con fechas definidas en forma paulatina.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la destrucción de la documentación electoral correspondiente al Proceso Electoral 2015-2016, precisada en los Considerandos Cuarto y Quinto del presente Acuerdo, con base en el calendario que en su momento determine el Consejero Presidente de este Instituto.

**SEGUNDO.** Se autoriza al Consejero Presidente a efecto de que realice las gestiones necesarias para obtener los servicios de una empresa especializada en reciclaje de materiales bajo procedimientos no contaminantes.

**TERCERO.** Se aprueba el levantamiento de actas circunstanciadas, mediante funcionarios dotados de fe pública, así como la planeación, delineadas en el Considerando Sexto del presente.

**CUARTO.** Procédase a la elaboración del acuerdo de supresión de datos personales correspondiente, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que toca a la documentación precisada en el Considerando Quinto del presente.

**QUINTO.** Convóquese vía correo electrónico a los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que participaron en el Proceso Electoral 2015-2016, así como al Instituto Nacional Electoral, con al menos veinticuatro horas de anticipación, a cada una de las diligencias de destrucción de la documentación electoral.

**SEXTO.** Los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes que acudan a las diligencias de destrucción, deberán observar los protocolos y medidas de seguridad que disponga la empresa de reciclaje que realice los trabajos respectivos.

**SÉPTIMO.** Comuníquese al Instituto Nacional Electoral, y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en la Trigésima Octava Sesión Extraordinaria, de catorce de diciembre de dos mil dieciséis. Firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. **DOY FE.**"

<sup>1</sup> Como queda asentado en el Antecedente IX del presente Acuerdo.

<sup>2</sup> Derivado del acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE12/2016.

**VIII.-** Que en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo IEE/CE204/2016 del Consejo Estatal de este Instituto, se llevaron a cabo las gestiones correspondientes para la destrucción de la documentación electoral mediante los procedimientos ecológicos no contaminantes que permitan su reciclaje, documentación que incluye las bases de datos generadas con respecto a las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, a las que se refiere el presente Acuerdo.

Para lo anterior, se gestionaron los servicios de la persona moral Papelera Chihuahua S.A. de C.V., programándose la destrucción de la documentación electoral que nos ocupa, en el periodo que va del veintitrés al treinta y uno de enero dos mil diecisiete, bajo las medidas de seguridad delineadas en el Considerando Sexto del citado Acuerdo IEE/CE204/2016.

**IX.-** Que según se desprende del artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, es facultad del Titular de cada Sujeto Obligado la emisión del Acuerdo correspondiente a la creación, modificación o supresión de sistemas de datos personales; resultando en la especie aplicable lo dispuesto por el artículo 65, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, conforme a lo cual, la titularidad en la administración del Instituto Estatal Electoral, recae en el suscrito, por lo que en cumplimiento a lo señalado anteriormente, y de conformidad a los requisitos que prevé la forma señalada en el artículo 12 de la Ley en cita, se emite el siguiente

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la supresión sistema de datos personales de las cédulas de apoyo ciudadano de los aspirantes a una candidatura independiente, presentadas ante este Instituto Estatal Electoral.

**SEGUNDO.-** Atendiendo a la naturaleza de documentación electoral que reviste la información objeto del presente Acuerdo, las previsiones que se adoptan para su destrucción, son las consignadas en el considerando Sexto del Acuerdo IEE/CE204/2016 del Consejo Estatal de este Instituto emitido de conformidad a la legislación en materia electoral, el cual obra transcrito en el considerando VII del presente instrumento.

**TERCERO.-** Notifíquese al Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, la supresión de la base de datos a que se refiere el presente Acuerdo, a efecto de que se proceda a la cancelación de la inscripción correspondiente dentro del Registro Estatal de Sistemas de Datos



Personales de Chihuahua, de conformidad a lo dispuesto por el Octavo de los de los Lineamientos para la Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, emitidos por el Consejo General de dicho Instituto.

Así lo acordó, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a trece de enero del año dos mil diecisiete, el Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral Chihuahua, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, así como por el artículo 65, inciso o) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ING. ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**